Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO CIVIL LABORAL DE CAUCASIA
Veinticuatro (24) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN	Ejecutivo de mínima cuantía
DEMANDANTE	Carmen Alicia Morelo Gómez
DEMANDADO	Andrés Sánchez García
RADICADO	05154408900120130020101
PROVIDENCIA	**Interlocutorio No.211**
ASUNTO	Confirma auto que decretó desistimiento tácito

Se desata la alzada interpuesta por el apoderado ejecutante en contra del auto, proferido por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Caucasia, mediante el cual se declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito. Para lo propio, son suficientes, estas;

Consideraciones

Pues bien, visto el trámite procesal adelantado en la primera instancia, no es de recibo lo argumentado por el apelante, toda vez que, la última actuación data del 30 de junio de 2017, fecha en la que se recibió el despacho comisorio No. 25 (Cuaderno de medidas), por parte del recurrente; es decir, más de dos años sin que se surta ninguna actuación dentro del proceso.

Así las cosas, para este caso, es importante dejar sentado, sobre el deber de las partes y sus apoderados en prestar la colaboración al juez para la práctica de las pruebas y diligencias con el fin de lograr que la actividad procesal se despliegue dentro de los términos legales, cosa que aquí no ocurre, pues, en el plenario, se otea que desde el 30 de junio de 2017, la parte demandante dejo a la suerte las gestiones necesarias y oportunas para la consecución de recursos a efectos de realizar la diligencia de secuestro o, siquiera haber presentado actualización de la liquidación del crédito, actos procesales, que serían las llamados a interrumpir el término estipulado en el artículo 317 del C.G.P., para no ser sancionado con la terminación del proceso, debido a la inactividad procesal que se le imputa.

Ya en relacionado a los tiempos difíciles presentados a causa de la pandemia del virus que amenaza a la humanidad, anotamos que, fue el 12 de marzo de 2020, cuando el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 385 declaró

el estado de emergencia sanitaria por causa del coronavirus en todo el territorio nacional; empero, a esta fecha, ya había transcurrido el término descrito en el literal b), numeral 2 del artículo 317 C.G.P., en el que el demandante y su apoderado debieron promover las diligencias pendientes de realizar que suscitaran el trámite del expediente. De ahí que, resulta claro, que es de forzosa la aplicación del desistimiento tácito, aún más porque en el presente proceso, se profirió auto de seguir adelante la ejecución. Lo anterior, configura una falta de interés para continuar con el trámite del expediente.

Así las cosas, lo señalado por el recurrente no tiene alcances para desvirtuar la facultad del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Caucasia, para declarar el desistimiento tácito; pues, no se configura en una situación descrita en la ley para el juez abstenerse de dar por terminado el proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Caucasia,

Resuelve:

Confirmar la decisión tomada en auto del 20 de abril de 2021, notificado en estadosel 22 de abril del mismo año, por medio del cual se declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE
EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMENEZ
JUEZ
JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CAUCASIA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2ff8ad5dee9dcaf6c43c5116a7bc7237b1a3ec7a935778feecc36f61fe2fc092

Documento generado en 24/05/2021 08:46:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica